



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

(Sede Vacante)

DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Su Sría. el Sr. Vicario Capitul- lar, Sede vacante, de esta dióce- sis, ha dispuesto conceder sus dimisorias á los que, hallándose adornados de los requisitos ca- nónicos, deseen ser promovidos á la Prima Clerical Tonsura y á los Sagrados órdenes Menores y Mayores en las que se han de celebrar en los dias 20 y 21 de Diciembre próximo.

Al efecto, los aspirantes debe- rán presentar en esta Secretaría sus respectivas solicitudes, es- critas por sí mismos, y docu- mentadas en la forma que se es- presará, antes del dia 20 de No-

viembre, espresando en ellas su nombre y apellidos, el de sus padres, naturaleza, edad, pue- blo de su residencia, así perma- nente, como accidental, orden que pretenden recibir y á qué título.

Todos acompañarán precisa- mente certificacion de la partida de bautismo, de buena vida y costumbres y de frecuencia de Sacramentos; y además:

Para la Prima Clerical Tonsu- ra: certificado de la partida de Confirmacion:

Para Ordenes menores y Sub- diaconado: título de Prima cle- rical Tonsura, certificado de exencion de quintas, el de ha- ber probado cuatro años de Teo- logía dogmática, ó dos de Teo-

logía moral, estando matriculados en tercero, y título de ordenacion.

Para el Diaconado y Presbiterado: título del último orden conferido, certificado de haberlo ejercido y el de recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince dias.

Trascurrido dicho dia 20 de Noviembre, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de los documentos y requisitos prevenidos.

Los exámenes tendrán lugar el dia 25 del espresado Noviembre, y terminados estos se entregarán las correspondientes publicatas.

Lo que de orden de Su Sría. se anuncia en este BOLETIN, para conocimiento de los interesados.

Astorga 30 de Octubre de 1872.

—Agustin Pio de Llano, Secretario.

CONTINUA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Rvn. Cént.

Anterior. . . 4.494 50

D. Francisco Fiz, Par-

roco de Pombriego.	40
El Párroco de San Feliz de las Lavanderas.	20
El pueblo de San Lorenzo de Tribes.	23
D. Juan Fernandez Alvarez, Párroco de Sabuguido.	9 50
Una feligresa del mismo.	5
» Francisco Guerra.	4
» Gregorio Dominguez.	50
D. Pedro Vidanes, Ecónomo de Brimeda.	42
Su sirvienta.	4
Los feligreses del mismo.	48
D. Francisco Fernandez, Párroco de Herberos de Jamúz.	40
D. Felipe Calvo, Presbítero.	40
» Miguel Arias, Arcipreste del Bierzo.	20
» Lucas del Palacio, id. de Cabrera baja.	40

TOTAL 4.410 50

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 2 de Noviembre de 1872.—Agustin Pio de Llano, Secretario.



SUPER CONSTITUTIONEN

APOSTOLICÆ SEDIS.

Solutiones aliquorum dubiorum.

1. ¶ Magistratus catholici et Gubernii servi, qui immunitatem asyli ecclesiastici violant, subjacent ne omnes excommunicationi, quæ in Constitutione *Apostolicæ Sedis*, 12 Octobris 1869, est quinta inter excommunicationes latæ sententiæ R. Pontifici reservatas?

2. ¶ Magistratus et Gubernii servi trahentes clericos ad suum tribunal propter violationem legis civilis sive alio modo, sunt ne omnes irretiti excommunicatione, quæ in dicta Constitutione est septima inter excommunicationes latæ sententiæ R. Pontifici speciali modo reservatas?

3. ¶ Incurrunt ne excommunicationem illi, qui vix ideam habent legum à longo tempore obsoletarum sive in Anglia sive in Gallia?

4. ¶ Admonendi ne sunt ii qui prædictas censuras incurrerunt?

5. ¶ Denuntiandi ne sunt illi de quibus loquitur sub numero quarto excommunicationum latæ sententiæ, quæ Romano Pontifici reservantur; eo quod nomina præsidentium et membra cujusque Logiæ publice typis dentur? ¶ Et quatenus *affirmative* cui denuntiationes fieri debent?

Resp.

Ad 1. Eum tantum excommunicationem incurrere, qui ab aliis minime coactus, prudens ac sciens immunitatem asyli ecclesiastici aut violare jubet, aut exequendo violat, quem porro utpote omnis excusationis expertem excommunicationi subjacere mirum esse non debet. Verba, *ausu temerario*, utrumque membrum complectuntur, nimirum tam jubentes quam violantes.

Ad 2. In formula attendi debet

verbum *cogentes*, quod sane indicat excommunicationem eos non attingere, qui subordinati sint, etiamsi iudices fuerint, sed in eos tantum esse latam, qui à nemine coacti vel talia vel alios ad agendum cogunt.

Ad 3. In Constitutione *Apostolicæ Sedis* Summus Pontifex expresse monet censuras omnes, quæ in ea continentur, — non modo ex veterum canonum auctoritate, quatenus cum hac nostra Constitutione conveniunt, verum etiam ex hac ipsa Constitutione nostra, non secus ac si primum editæ ab ea fuerint, vim suam prorsus accipere debere — Non igitur adeo recentis legis, regulariter loquendo, ignorantia ostendi potest, cum fuerit ea Constitutio et pro tota Ecclesia in Urbe promulgata, et ad omnes Ecclesiæ partes reapse propagata et ubique jam celebretur.

Ad 4. Si de interno foro res sit, licet Theologi doceant, aliquando (hoc est debitis factis exceptionibus, de quibus iidem agunt) dissimulari cum pœnitente posse, cum duo hæc simul concurrunt, bona fides et indubia prævisio nullum ex admonitione fructum perceptum iri; attamen apertum est, sive ob personarum qualitatem, quæ excommunicationi subjiciuntur, sive ob qualitatem Constitutionis eandem censuram inferentis, quæ recentissima est ac plane notoria, difficile dari posse bonam fidem quæ admonitionem omitti posse suadeat.

Si autem de externo foro sermo sit, distinguendum erit inter pastoralementem admonitionem et judicialem sententiam, qua reum, de quo agitur, excommunicationem incurrere declarat. Sententiam hanc declaratoriam, utrum ferri expediat definiri generatim non potest, sed facti personarumque circumstantiis sedulo expensis dignosci debet. — Ad Pastora-

lem vero admonitionem quod attinet, quid Theologi doceant probe noscitur, qui, si deficiente probabili spe emendationis ac fructus, prudentique metu gravioris cujuscumque mali concurrente, differri admonendi officium, quod ex proprio munere Pastorem urget, posse consentiunt; nihilominus monent, si scandalum à Pastoris silentio oriatur, intermittere illud non licere.

Ad 5. Non inutiliter neque sine causa præceptum est, ut coryphæi ac duces sectæ massonicæ, aut carbonariæ, aut aliarum ejusdem generis sectariorum, saltem qui occulti, sint denunciarentur.

Et quis dicere aut nosse valet, utrum qui in publicis ephemeridibus apparent, specie tantum ac nomine tenus coryphæi ac duces sint, veri autem machinationum artifices directoresque delitescant? Aut quis etiam divinet, utrum perpetuo et constanter ducum nomina evulgari velint?—Cui vero faciendæ sint denuntiationis manifestum quoque est, nimirum ei, qui pro pastoralis officio vigilare et cavere debet, ne oves sibi concreditæ in lupos incurrant, neve peste inficiantur; cujusmodi est quicumque episcopale vel quasi episcopale munus in Diœcesi gerit, vel ab eis ad hunc effectum delegatus.

Hæc Nosmetipsi excerptimus ex Instructione S. Congregationis S. U. Inquisitionis 15 Junii 1870, partim evulgata in fasciculo X voluminis VI operis *Acta Sanctæ Sedis*;—et dilectissimo nostro clero per præsens folium Diœcesanum nota facere utile existimamus, cum eadem responsa in aliquibus ephemeridibus, non ita exacte, ut oportebat in re tanti momenti, edita legissemus.—Salmanticæ die 12 Junii 1872.—Fr. Joachim, Episcopus Salmaticensis.—D. S. B.

*Lecciones de Oratoria Sagrada
por el Ilmo. señor doctor D. Antonio Sanchez Arce y Peñuela, canónigo dignidad de chantre de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia
Basilica de Granada.*

Segunda edicion.

El ilustrado autor de esta utilísima obra, á la que el Clero español viene dispensando la mas favorable acogida, y que ha sido aceptada como libro de texto por varios seminarios, ha introducido en esta segunda edicion, varias mejoras que la hacen muy recomendable, ya modificando en parte el texto de casi todas las lecciones, ya aumentando algunas; ora presentando un indice alfabético de las definiciones contenidas en el texto que exceden de ciento y que ha de ser de grande utilidad, ora dando diversos planes para toda clase de discursos sagrados.

Esta obra consta de un tomo en 4.º de 430 págs. ó sea 104 mas que su primera edicion.—Precio 20 reales tanto en Granada como fuera, remitiéndola franca de porte.—Librería de la viuda é hijos de Zamora en Granada ó dirigiéndose al autor.

Del mismo autor.

«Coleccion de sermones,» cuatro tomos en 4.º—El I. «Festividades de la Santisima Virgen,» treinta y dos sermones y homilias.—El II. «Cuaresma, Semana Santa y Pas-

cua,» veinte y nueve. =El III. «Festividades del Señor,» treinta. =El IV. «Panegiricos de los Santos,» treinta y dos.»

Precio 80 rs en Granada, y 90 fuera.

«Parafraſis de Salmo Miserere,» un tomo en 8.^o Precio cuatro reales.

PRONTUARIO

DE LA

TEOLOGÍA MORAL

por D. N. N.

PRESBITERO, COLABORADOR

DE

EL CONSULTOR DE LOS PARROCOS.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

PROSPECTO.

La obra que hoy anunciamos no es ni aspira á parecer nueva en su doctrina. Por el contrario, su autor, que está firmísimamente persuadido de que en materias religiosas y morales la verdad está en lo antiguo y el error en la *novedad*, ha puesto todo su conato en no decir nada que no sea tan antiguo como la Divina Tradicion, que comenzando en San Pedro, llega hasta Pio IX y continuará hasta el fin de los siglos.

Nuestra obra está escrita segun los principios de Santo Tomás, y con arreglo á las doctrinas de los dos grandes intérpretes de Santo Tomás, los Salmanticenses y San Alfonso de Ligorio.

Pocos esfuerzos se necesitan para demostrar cuán acertada ha sido nuestra eleccion en este punto.

Respecto á Santo Tomás, nadie ignora que es el Sol de las Escuelas, el Príncipe de la Teología y el Maestro por excelencia. El Papa Juan XXII, al canonizarlo, aseguró que había hecho tantos milagros como artículos había escrito para su *Suma Teológica*, y el mismo Jesucristo, como complaciéndose en la doctrina de Santo Tomás, que es, por decirlo así, el compendio de toda la doctrina de los Santos Padres, la aprobó y aplaudió, diciendo: «*Tomás, bien has escrito de mí.*»

El propio Lutero encomió, sin quererlo, al Doctor Angélico cuando, impulsado por su desesperacion, se vió obligado á exclamar: «Suprimid á Santo Tomás, y yo destruiré la Iglesia de Cristo.» *Tolle Thomam, et Christi Ecclesiam scindam.*

Por lo que se refiere á los Salmanticenses, para que se comprenda todo lo que valen y toda la autoridad que tienen, no se necesita mas que indicar que su *Curso de Teología Moral* es la obra que mas cita y cuyas doctrinas con mas frecuencia sigue San Alfonso de Ligorio. En efecto, no hay una sola página de la *Teología Moral* de San Alfonso en la cual no se encuentre muchas veces el nombre de los Salmanticenses. Pudiera afirmarse sin temor de errar, que la grande obra de San Alfonso no es otra cosa que un excelente extracto ó un admirable comentario de la grande obra de los teólogos de Salamanca.

En fin, por lo que atañe á San Alfonso de Ligorio, todo está dicho con solo insinuar que la Sagrada Penitenciaría declaró en 1831 que todas sus opiniones podian enseñarse sin peligro en las cátedras, y seguirse con seguridad en la práctica del Tribunal de la Penitencia.

Además, Pio IX, el inmortal au-

tor de la Encíclica *Quanta Cura*, el Papa que ha tenido la imperecedera gloria de definir como dogma de fé la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, á instancias de la mayor parte de los Padres del Concilio Vaticano, con gran satisfaccion y alegría de todos los fieles, ha enaltecido á San Alfonso Liguorio colocándolo entre S. Gerónimo y S. Agustín, ó sea, expidiendo en su favor el gloriosísimo título de Doctor de la Iglesia universal.

Estas son las fuentes de nuestra doctrina.

Y adviértase que no solo seguimos á Santo Tomás, los Salmanticenses y San Alfonso de Liguorio, sino que, como sino nos atreviésemos á hacer ninguna afirmacion sin apoyarla en su autoridad, los citamos á cada paso, y con completa exactitud.

Al proceder así, nos hemos propuesto:

1.º Exponer la doctrina mas sana, mas segura y mas útil en la práctica.

2.º Señalar las fuentes con el doble fin de autorizar lo que decimos y de que nuestro trabajo pueda ser de alguna utilidad para los eruditos.

Con el fin de evitar el que las pruebas fuesen un obstáculo para la claridad, exponemos solo la doctrina en el texto, é insertamos todas las pruebas por via de notas al pié de cada página. De esta manera hemos procurado resolver el árduo problema de conciliar la necesidad de la brevedad y la claridad en la doctrina con la utilidad de la demostracion ó de las citas.

En el cuerpo de la obra no se dá cabida á nada ó solo á muy poco, que no esté en castellano. Los textos en otras lenguas, todos se insertan en las notas.

Las definiciones, se publican to-

das en latin y en castellano. Hemos traducido las definiciones porque somos deudores á sábios y á ignorantes, y la experiencia nos enseña que son muchos los estudiantes que ó las comprenden mal, ó al menos no las comprenden del todo bien.

Tal es nuestra doctrina y tal es nuestro método.

Las ventajas que ofrece la obra que anunciamos son las siguientes:

1.ª Está escrita con arreglo á los decretos disciplinales, publicados por la Santa Sede en los últimos tiempos.

2.ª Teniendo en cuenta la Bula *Auctorem fidei*, de Pio VI; la Encíclica *Mirari*, de Gregorio XVI; el *Syllabus*, de Pio IX, los decretos del Concilio Vaticano, la Bula *Apostolicæ Sedis*, la Bula *A multo jam tempore* y todos los demás Breves y Rescriptos de Pio IX y todas las respuestas que han dado en los últimos tiempos y hasta nuestros dias las Sagradas Congregaciones.

3.ª Un tratado especial en el cual impugnándolo, se examina el matrimonio civil, se demuestran sus absurdas y monstruosas consecuencias, y, citando al intento las declaraciones de la Santa Sede, se exponen las reglas que en la práctica han de seguirse.

4.ª Recordando y comparando las leyes Santas de la Iglesia y las actuales leyes del Estado, se explica cuál es la situacion de las relaciones entre las potestades eclesiástica y civil.

5.ª Al tratar de la *Prudencia* del Confesor, se expone con el necesario detenimiento la conducta que debe seguirse con cada uno de los penitentes, cualesquiera que sean su posicion y la índole de sus culpas ó errores.

6.ª Al hablar de los deberes del

Cura párroco, se manifiesta, también con la extensión oportuna, cómo debe ser la predicación parroquial y qué recursos podrán hoy poner en juego los Párrocos para poder desempeñar su tan delicada como árdua misión en las actuales circunstancias.

7.^a Un tratado de contratos teniendo á la vista la nueva legislación y señalando lo que hay en ella que no esté en armonía con la eterna justicia.

8.^a Un tratado de restitución en el cual se exponen los medios de restituir y se indica cuáles son los que deben preferirse en nuestra época.

9.^a Un tratado especial de la Bula de la Cruzada, en el cual, recordando todos los antiguos privilegios, se fija la atención en los nuevos para que se pueda comprender bien la grandísima diferencia que existe entre unos y otros. La nueva Bula, en muchos puntos esenciales y de jurisdicción, difiere bastante de la antigua.

10. Un tratado especial del *Syllabus*, en el cual se señala el origen y naturaleza del error que en cada proposición se condena, y se indica la verdad católica que por el contrario se establece.

11 y última. En todas las cuestiones que pudieran llamarse de actualidad, se expone lo que enseña la Iglesia para defenderlo, y á la vez se muestra el error contrario ó contemporáneo para que se evite como un escollo.

Tal es en sustancia la obra que hoy anunciamos al público español.

Está escrita en lenguaje claro y sumamente sencillo. Hemos evitado con esmero toda palabra que pudiera parecer rastrera ó mal sonante, y solo hemos empleado las que son al propio tiempo mas propias y mas

dignas. Esto no obstante, nuestro estilo es enteramente didáctico, y no se encontrarán en él ni redundancias que abrumen, ni ampliaciones que confundan.

Decencia, dignidad, concisión y claridad son las únicas cualidades que hemos querido que tenga y que acaso hemos logrado que tenga nuestro lenguaje.

El clero español, al cual dedicamos la obra, dirá si hemos tenido la fortuna de acertar ó la desgracia de errar, al desenvolver nuestro pensamiento.

—

Toda la obra constará de un tomo de mas de 800 páginas, con dos columnas, del tamaño del presente prospecto: teniendo mas lectura que el P. Lárraga y tanta por lo menos, como el Scavini.

Su coste será de 34 rs. en Madrid y 38 en provincias, franco el porte.

Los pedidos se dirigirán á la Administración de *El Consultor de los Párrocos*, calle de Carretas, num. 12 Madrid.

—

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La impresión de la obra estará terminada el 20 de los corrientes, y en este mismo mes se servirán los ejemplares que se pidan; los que se remitan por el correo se mandarán certificados para evitar extravíos, y como solo pueden certificarse treinta ejemplares cada dia, se servirán los pedidos por orden riguroso de fechas.

A los suscritores al periódico, *El Consultor de los Párrocos*, se les re-

mitirá la obra, aun cuando al hacer el pedido no acompañen su importe.

A los que envíen el importe de cinco ejemplares, se les remitirán seis.

El Consultor de los Párrocos.

REVISTA DE CIENCIAS ECLESIASTICAS.

Este periódico que comenzó á publicarse el dia 2 de Mayo de este año, ha merecido gran aceptacion en el clero, ha sido recomendado por bastantes Prelados, y algunos de los artículos publicados en el mismo, se han insertado en los *Boletines eclesiásticos*.

Para que pueda juzgarse mejor de la doctrina y condiciones literarias de esta publicacion, remitimos un número del periódico en lugar de prospecto.

Precio de la suscripcion.

Por un año 44 rs.; semestre, 24 reales; y trimestre, 12 rs. Para facilitar la contabilidad, los que se suscriban por los ocho meses de este año, á contar desde 1.º de Mayo, abonarán 28 rs.

Los suscritores, siendo eclesiásti-

cos, bastará que pidan la suscripcion para que se les sirva, pudiendo pagarla cuando tengan proporcion en cualquier dia del primer trimestre; finado este sin pagar, se dará de baja al suscriptor. No giraremos á cargo de los suscritores, porque además de ser mas caro, ocasionan esos giros dudas y dificultades entre la empresa y los suscritores; y antes que esto, preferiremos perder el dinero.

Para pagar la suscripcion con sellos de correos es preciso certificar la carta, y por eso es mas económico que se sirvan pagarla por medio de letras del Giro Mútuo que pueden adquirirse en todos los pueblos capital del juzgado.

Los pedidos y correspondencia se dirigirán á la Administracion del periódico, *Carretas, 12, 2.º, MADRID*.

Los Sres. Sacerdotes que se sirvan consultar, lo harán en carta, con sobre dirigido á nombre del Director y otro segundo si el asunto fuese de carácter reservado. Acompañarán un sello de medio real para la contestacion.

A los que se suscriban desde 1.º de Mayo se les remitirá la coleccion completa á vuelta de correo.